

En Madrid, a 26 de marzo de 2020

En relación con la noticia aparecida ayer en la web ICAM (https://web.icam.es/actualidad/noticia/6872), y con el mail remitido a todos los colegiados del ICAM, en solicitud de voluntariado para asesoramiento gratuito a PYMES de la Comunidad de Madrid, "ante el incremento sustancial de información sobre expedientes de suspensión de empleo temporales (ERTE), forzado por las circunstancias de la actual pandemia por COVID-19", mediante su inclusión en un listado de voluntarios/as al que se podrán adscribir abogados y abogadas colegiados en el ICAM, la Junta Directiva de la Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno (ALTODO), expresa su más enérgico y firme rechazo a ésta iniciativa, por los siguientes

MOTIVOS

1º) No parece muy conforme a la normativa deontológica la promoción de servicios profesionales respecto a un sector concreto especializado de la abogacía con motivo de la calamidad pública que se padece por el COVID-19.

La prestación de este servicio de asesoramiento jurídico gratuito, realizada por medio del Centro de Responsabilidad Social de la Abogacía, cuya misión es, según la propia web ICAM: "el fomento de la acción social y el voluntariado con el fin de promover la mejora de los derechos y el acceso a la justicia y a la asistencia legal en aquellas comunidades más necesitadas", tampoco parece tener encaje en las finalidades del referido órgano, puesto que el destinatario de ese asesoramiento gratuito son entidades mercantiles con ánimo de lucro, cuya capacidad económica no se analiza ni se tiene en cuenta.

2º) No es admisible que se promocione por la propia institución el desempeño profesional gratuito, puesto que implica amparar una desventaja competitiva desleal y colusoria con abuso de posición dominante. En definitiva, acto de competencia desleal, en los términos previstos en los Arts. 1 a 3 de la Ley

15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, respecto de todos aquellos abogados que no deseen adscribirse al listado y realizar el asesoramiento previo gratuito o "pro bono", al colocarles en una situación desventajosa frente a los profesionales que sí decidan adscribirse a dicha lista, produciéndose de facto una eliminación de estos profesionales dedicados a la defensa o asesoramiento de los mismos colectivos, máxime en una situación como la actual, en la que a consecuencia de las restricciones impuestas por el estado de alarma, la cuestión de los ERTE es una las escasas áreas de trabajo que sobreviven con cierto vigor en el sector de la abogacía. Se produce, por tanto, una evidente colisión con el principio de libre y leal competencia en el mercado de la prestación de servicios jurídicos de índole laboral o social.

3º) Al mismo tiempo, promocionar la prestación de servicios jurídicos gratuitos sólo a una de las partes implicadas en el conflicto laboral, como es en este caso la empresa, sin tener en cuenta la correlativa asesoría y defensa de los trabajadores no sólo afecta a la imprescindible imparcialidad que debe mantener esta Corporación de derecho público, quien se aleja de la equidistancia exigible, afectando a la igualdad de armas procesales.

Por otra parte, el Colegio debe mantener una exquisita neutralidad en orden a no favorecer ni perjudicar más a unos colegiados concretos que a otros en función de sus respectivas especialidades profesionales.

- **4º)** El único asesoramiento jurídico gratuito al ciudadano con fondos públicos permitido por la Ley, en concreto, por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en cuya virtud corresponde la asesoría y defensa gratuita abogados del Turno de Oficio designados por los Colegios de la Abogacía conforme al procedimiento establecido en su normativa interna, y al prestado por medio de los SOJ previstos en la referida ley, y únicamente a las personas que, indiciariamente al menos, tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita, conforme a la legislación vigente.
- **5°)** Si el destinatario del asesoramiento es una persona física, ya existe el SOJ SOCIAL, cuyo íntegro restablecimiento, como el de todos los restantes SOJ, nuevamente reiteramos, prestado en forma telemática o/y telefónica mientras perduren las medidas restrictivas de movilidad.
- 6°) Si la Administración considera ahora que las personas jurídicas (PYMES), deben tener también derecho a la justicia gratuita, la solución es una urgente reforma legislativa para adicionar a ese colectivo en el ámbito personal de aplicación del Art. 2 de la LAJG, pero mientras esa modificación normativa no se produzca, es contrario a Derecho prestar a dicho colectivo asesoramiento jurídico gratuito con fondos

públicos. Porque si bien es cierto que el asesoramiento propiamente dicho lo prestaría un grupo de letrados de forma voluntaria, no es menos cierto que la captación y prestación de ese servicio se hace partiendo de los medios que tiene el ICAM.

Si el ICAM coincide en esa línea de opinión, lo que debe hacer es instar a los poderes públicos para que se produzca esa modificación legislativa, pero en modo alguno puede prestarse, por muy loable que sea su vocación y voluntad de colaborar con las administraciones públicas con motivo de la emergencia sanitaria, a promover el asesoramiento jurídico gratuito de personas jurídicas, cualquiera sea además su nivel de facturación, porque ello supondría incurrir en un evidente acto de competencia desleal hacia centenares o miles de compañeros que pagan religiosamente sus cuotas colegiales, y que tienen derecho a competir en igualdad de condiciones en la prestación del asesoramiento a PYMES en materia de ERTES, y en su caso tramitación de los mismos.

Por todo lo expuesto, **instamos a la Junta de Gobierno del ICAM** a la inmediata retirada del proyecto de colaboración voluntaria y gratuita solicitado por la Comunidad de Madrid y aceptado por el ICAM para prestar gratuitamente, por medio de voluntarios adscritos en un listado gestionado por el CRSA, asesoramiento jurídico-laboral a PYMES de la Comunidad de Madrid en materia de ERTES, con motivo de la actual pandemia por COVID-19, requiriendo a dicha Junta de Gobierno a fin de que comunique de forma inmediata a la Comunidad de Madrid la imposibilidad de atender el ofrecimiento de colaboración, por no permitirlo la normativa vigente.

LA JUNTA DIRECTIVA